

ANEXO VIII

LOGOTIPOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales



Secretaría General de Emigración

**CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Orden de 19 de febrero de 2008 por la que se establecen las características técnicas que deben cumplir las publicaciones que contengan resultados estadísticos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 29 de la Ley 9/1988, de 19 de julio, de estadística de Galicia, modificado por la Ley 16/2006, de 27 de diciembre, del Plan gallego de estadística 2007-2011, a través de su disposición final primera, señala en el párrafo 2 que las estadísticas comprendidas en el Plan gallego de estadística serán objeto de difusión pública.

Hasta ahora la Orden de 14 de octubre de 2004 (DOG nº 208, del 26 de octubre) establecía las características técnicas que debían cumplir las publicaciones que contenían resultados estadísticos de la Comunidad Autónoma de Galicia, recogiendo la regulación establecida por el Decreto 418/2003, de 20 de noviembre, que aprobaba el programa estadístico anual para 2004 y distinguiendo entre actividades estadísticas homologadas y no homologadas, clasificación ya superada por la nueva normativa legal.

La Ley 16/2006 recoge una nueva clasificación, ya que en su artículo 11 distingue entre operaciones estadísticas incluidas en los programas anuales y que están dirigidas a conseguir las metas de información y otras actividades estadísticas vinculadas a los objetivos del plan.

Las operaciones estadísticas para tener la consideración de estadísticas oficiales deberán estar inclui-

das en un programa estadístico anual y contar con un proyecto técnico informado favorablemente por el Instituto Gallego de Estadística.

Debido a esta circunstancia resulta necesario establecer los anagramas que permitan identificar las publicaciones derivadas de la ejecución de los programas estadísticos anuales, distinguiendo entre los conceptos de operaciones estadísticas oficiales y otras operaciones o actividades estadísticas que, aunque vinculadas a los objetivos del plan, no posean proyecto técnico informado favorablemente por el Instituto Gallego de Estadística.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 29.2º de la Ley 9/1988, de 19 de julio, de estadística de Galicia, modificado por la Ley 16/2006, de 27 de diciembre, del Plan gallego de estadística 2007-2011, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 38 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, reformada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre,

DISPONGO:

Artículo único.

En las publicaciones o apartados específicos que incluyan resultados de las operaciones y actividades estadísticas de los programas anuales deberá figurar en la portada un anagrama según los modelos que constan en el anexo de esta orden.

En el anagrama constará el texto Plan gallego de estadística, el año del programa estadístico y los códigos de las operaciones o actividades estadísticas.

En el supuesto de tratarse de una operación estadística con proyecto técnico informado favorablemente se incorporará el símbolo corporativo del IGE.

El anagrama de referencia se insertará en la parte superior de la portada de acuerdo con las medidas y demás características que figuran en el anexo de esta orden.

Las hojas sueltas, folletos, carteles y, en general, todas las publicaciones con menos de cincuenta páginas podrán prescindir del color que se detalla en el anexo de esta orden y utilizar el anagrama en negro.

Disposición adicional

Si la difusión de una operación estadística o de otra actividad incluida en los programas anuales se realizará en una página web, ésta podría incluir el anagrama correspondiente con los mismos requisitos que los de las publicaciones con soporte papel.

Disposición transitoria

Aquellas operaciones elaboradas por el IGE y las elaboradas por las consellerías que estén homologadas y deriven de programas anteriores llevarán los símbolos recogidos en esta orden hasta que transcurra el período máximo de dos años reflejado en la disposición transitoria segunda de la Ley 16/2006, de 27 de diciembre, del Plan gallego de estadística 2007-2011.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 14 de octubre de 2004 por la que se establecen las características técnicas que deben cumplir las publicaciones que contengan resultados estadísticos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Disposiciones finales

Primera.-Esta orden se entenderá sin perjuicio de la aplicación del Decreto 178/2003, de 20 de febrero, por la que se aprueba el código de identificación corporativa de la Xunta de Galicia, de la Orden de 11 de julio de 2003, por la que se desarrolla el citado decreto y del resto de la normativa de publicaciones de la Xunta de Galicia.

Segunda.-La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 19 de febrero de 2008.

José Ramón Fernández Antonio
 Conselleiro de Economía y Hacienda

ANEXO

Publicaciones que contengan resultados de operaciones estadísticas oficiales.



Fondo blanco o claro



Fondo oscuro

Publicaciones que contengan resultados de otras operaciones y actividades estadísticas vinculadas a los objetivos del plan.



Fondo blanco o claro



Fondo oscuro

Tipografía: Futura Book.

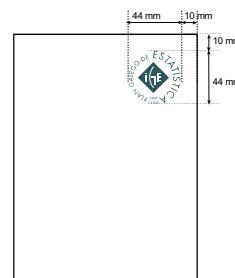
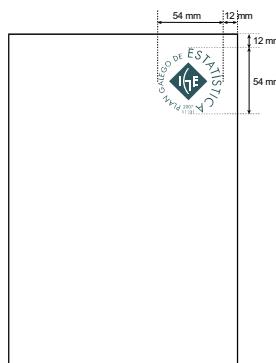
Cor: pantone 5473 para el símbolo IGE y el texto.

Nota: las referencias en el anagrama al año del programa estadístico (2007) y al número de operación (11101) o de actividad estadística (AE101) se entenderá a modo de ejemplo, debiéndose adaptar en cada caso al que corresponda.

Localización y medidas del anagrama en las capas de las publicaciones.

Formato A4 y similares

Formato A5 y similares



CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Orden de 28 de febrero de 2008 por la que se convocan ayudas económicas para compensar gastos derivados de los accidentes de tráfico de personal en función docente o inspectora.

Entre las actividades propias de diversos puestos de trabajo encuadrados en el ámbito de la función